



**Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.**

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.1849/2024.**

Sujeto Obligado: **Metrobús**

Comisionada Ponente: **Laura Lizette Enríquez Rodríguez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintinueve de mayo de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y el Comisionado Ciudadano, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO PRESIDENTE**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ  
SECRETARIA TÉCNICA**

# SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1849/2024

Sujeto Obligado:

Metrobús



## ¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

Una particular solicitó al Metrobús, en medio electrónico, el nombre y puesto del servidor público encargado de ordenar que se llevara a cabo la reparación de la estación San Lázaro, línea 5, derivado del incendio que sufrió el pasado diecisiete de febrero del presente.



## ¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

La particular se inconformó porque la respuesta proporcionada no correspondía con lo solicitado.



## ¿QUÉ RESOLVIMOS?

**SOBRESEER por quedar sin materia** porque mediante una respuesta complementaria, el sujeto obligado proporcionó la información solicitada.



## CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

**Palabras clave:** Sobreseer, nombre y puesto, reparación, estación e incendio.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ



## GLOSARIO

<b>Constitución Local</b>	Constitución Política de la Ciudad de México
<b>Constitución Federal</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<b>Instituto de Transparencia Órgano Garante</b>	<b>de</b> Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México <b>u</b>
<b>Ley de Transparencia</b>	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<b>Recurso de Revisión</b>	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
<b>Sujeto Obligado</b>	Metrobús
<b>PNT</b>	Plataforma Nacional de Transparencia

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA  
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN  
PÚBLICA**

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.1849/2024

**SUJETO OBLIGADO:**  
Metrobús

**COMISIONADA PONENTE:**  
Laura Lizette Enríquez Rodríguez<sup>1</sup>

Ciudad de México, a veintinueve de mayo de dos mil veinticuatro.<sup>2</sup>

**VISTO** el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1849/2024**, relativo al recurso de revisión interpuesto en contra del **Metrobús**, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en sesión pública resuelve **SOBRESEER el recurso de revisión por quedar sin materia**, conforme a los siguientes:

## **I. ANTECEDENTES**

**1. Solicitud de Información.** El nueve de abril, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información, a la que le correspondió el número de folio **090172324000137**, a través de la cual solicitó lo siguiente:

**Descripción de la solicitud:**

“Quiero que me indiquen el nombre del servidor publico, asi como su cargo de quien es el encargado de ordenar llevar a cabo la reparación de la estación del metrobus san lazaro línea 5, desde que se incendio el pasado 17 de febrero de 2024, no han

---

<sup>1</sup> Colaboró Noel Castillo Jorge.

<sup>2</sup> Todas las fechas se entenderán por 2024, salvo precisión de lo contrario.

hecho absolutamente nada y la gente se aglomera en la otra estación, puede haber un accidente” [Sic]

**Medio para recibir notificaciones**

Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia

**Formato para recibir la información solicitada**

Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

**2. Respuesta.** El veintidós de abril, el sujeto obligado a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT, notificó al particular su respuesta, la cual señala lo siguiente:

“SE REMITE LA INFORMACIÓN CON LA QUE CUENTA ESTE ORGANISMO.” (sic)

Conforme a lo anterior, el sujeto obligado adjuntó los siguientes documentos:

**A)** Nota informativa de fecha veintidós de abril, emitido por la Directora Ejecutiva de Transparencia de Operación Técnica y Programática, y dirigido a la JUD de Transparencia, ambos adscritos al sujeto obligado, el cual señala lo siguiente:

“[...]

Folio	Fecha y hora de ingreso	Fecha y hora de respuesta	Estatus
090172324000137	09 de abril de 2024 10:54:30 A.M.	22 de abril de 2024	Atendida
Solicitud de información			
Quiero que me indiquen el nombre del servidor público, así como su cargo de quien es el encargado de ordenar llevar a cabo la reparación de la estación del Metrobús San Lázaro, Línea 5, desde que se incendió el pasado 17 de febrero de 2024, no han hecho absolutamente nada y la gente se aglomera en la otra estación, puede haber un accidente.			
Respuesta:			
Para este punto le comento, que derivado del impacto y explosión de un tráiler en la plataforma sur de la estación San Lázaro de Línea 5 de Metrobús, provocando un incendio en dicha plataforma ocurrido el pasado 17 de febrero del 2024, los trabajos de rehabilitación de la estación se están realizando a través de la aseguradora HDI Seguros S.A. de C.V., quien cuenta con la cobertura de Aseguramiento Múltiple Empresarial contra todo riesgo a primer riesgo para el año 2024, el cual ampara siniestros ocurridos dentro de las instalaciones de las estaciones.			

A continuación, se desglosa el nombre de los proveedores, quienes realizarán las reparaciones en las diferentes partidas:

Concepto	Empresa	Representante Legal
Infraestructura	Fortaleza AJC S.A. DE C.V.	Jesus Acosta Chavez
Mamparas de Cristal y Señalética	El aire del cristal S.A. DE C.V	Lizbeth Oropeza
Mueble Publicitario y señalética	SM2 ANDENES S.A.P.I. DE C.V.	Ekaterina Colin Medina
Instalación de Voz y datos	SONDA S.A	Miguel Angel Robledo Mugica
Elementos electrónicos de peaje.	Conduent S.A DE C.V.	Gerardo Sanchez

Por último se anexan copias de 5 convenios firmados entre Metrobús y la aseguradora HDI Seguros S.A. de C.V., por parte de Metrobús es a través de la Jefatura de Unidad Departamental de Estaciones adscrita a la Gerencia de Estaciones, Unidades de Transporte y Proyectos, quien es la encargada de la gestión administrativa en la contratación del aseguramiento de la Infraestructura, así como la validación de los convenios y trabajos a ejecutar, además de la supervisión de dichos reparaciones.

GPOC / JUDE / MJSH

[...]. [Sic]

- B)** Cinco convenios firmados entre el Metrobús y la aseguradora HDI Seguros S.A. de C.V., para la realización de los trabajos de rehabilitación de la estación San Lázaro, de la Línea 5, derivados de un incendio ocurrido el pasado diecisiete de febrero del presente.
- C)** Nota informativa número MB/DEAF/JUDCCM/0077/2024, de fecha veintidós de abril, suscrito por el JUD de Compras y Control de Materiales, y dirigido al a la JUD de Transparencia, ambos adscritos al sujeto obligado, el cual señala lo siguiente:

[...]

De lo anteriormente requerido en la solicitud de información pública y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6º y 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, 4, 7, 9, 11, 26, 37, 38, 39, 40, 192, 193, 194, 195, 196, 197, 198, 199 y demás relativos de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y de conformidad a las funciones y atribuciones de la JUD de Compras y Control de Materiales, le informo lo siguiente:

En este sentido y como resultado de una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Jefatura de Unidad Departamental de Compras y Control de Materiales, dicha información no forma parte de los archivos de esta Jefatura, sin embargo se informa que Metrobús cuenta con un Servicio de Aseguramiento Múltiple Empresarial Contra

Todo Riesgo a Primer Riesgo en el presente año 2024, con la empresa HDI SEGUROS, S.A. DE C.V, el cual ampara siniestros ocurridos dentro de las instalaciones tales como: CORREDORES, OFICINAS CENTRALES Y ADMINISTRATIVAS, PATIOS DE ENCIERRO DE METROBUS. Lo que se informa para todos los efectos legales a que haya lugar.  
[...]. [Sic]

**D)** Contrato de servicio de aseguramiento múltiple empresarial contra todo riesgo, suscrito entre el Metrobús y la empresa HDI SEGUROS, S.A. DE C.V., de fecha uno de enero de dos mil veinticuatro.

**3. Recurso.** El veintitrés de abril, la parte recurrente interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta recaída a su solicitud, en el que señaló lo siguiente:

“Solicite muy claramente que me indicaran el nombre del servidor publico, asi como su cargo de quien es el encargado de ordenar llevar a cabo la reparación de la estación del metrobus san lazaro linea 5, y solo me remitieron a contratos en los cuales no dice quiene s el servidor publico de ordenar la reparación del metrobus, quiere su nombre y cargo“[Sic]

Asimismo, la parte recurrente adjuntó acuse de recibo de su solicitud generado por la PNT.

**4. Turno.** El veintitrés de abril, el Comisionado Presidente de este Instituto asignó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.1849/2024**, al recurso de revisión y, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Instituto, lo turnó a la Comisionada Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**5. Admisión.** El veintiséis de abril, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51 fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243, fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de

Cuentas de la Ciudad de México, **se admitió a trámite** el presente recurso de revisión.

En tales condiciones, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III de la Ley de Transparencia, se puso a disposición de las partes el expediente en que se actúa, para que, dentro del plazo de siete días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que se practicara la notificación del acuerdo en comento, realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formulara alegatos.

Asimismo, con la finalidad de evitar dilaciones innecesarias en la substanciación y resolución de este medio de impugnación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 250 de la Ley de Transparencia se requirió a las partes para que dentro del plazo otorgado manifestaran su voluntad para llevar a cabo una audiencia de conciliación.

**6. Alcance de respuesta.** El nueve de mayo, el sujeto obligado a través de la PNT, medio señalado por la parte recurrente para recibir todo tipo de notificaciones, informó al particular lo siguiente:

“SE REMITE RESPUESTA COMPLEMENTARIA” [Sic]

El sujeto obligado adjuntó los siguientes documentos:

**A)** Oficio MB/DEAJ/395/2024, de fecha nueve de mayo, suscrito por la Directora Ejecutiva de Asuntos Jurídicos y Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado y dirigido a la parte recurrente, el cual señala lo siguiente:

[...]

En virtud de lo cual, esta Unidad de Transparencia remitió el presente medio de impugnación a la Dirección Ejecutiva de Operaciones e Infraestructura para que manifestara lo que a su derecho conviniera, ofreciera todo tipo de pruebas y/o

alegatos, respecto a sus manifestaciones; por lo que, se considera oportuno notificarle dicha información a manera de respuesta complementaria, con los siguientes documentos (anexos):

**1. Oficio MB/DEOTP/460/2024 de la Dirección Ejecutiva de Operaciones e Infraestructura (ANEXO 1)**, donde en su parte sustantiva proporciona la siguiente información:

“ ...

**Por último, sobre el nombre y cargo del servidor público encargado de ordenar llevar a cabo la reparación de la estación San Lázaro Línea 5; le informó que la gestión administrativa del servicio de aseguramiento de la Infraestructura, así como de la validación de los convenios y trabajos a ejecutar, además de la supervisión de dichas reparaciones la realiza la Jefatura de Unidad Departamental de Supervisión a las Estaciones a cargo del Ing. José Román Raymundo Guerrero, quien se encuentra adscrito a la Gerencia de Infraestructura a cargo del Ing. Ariel Máximo Izaguirre Corona, quienes son los encargados de darle seguimiento al asunto que nos ocupa. (énfasis añadido)**

En virtud de lo anterior, se solicita atentamente haga llegar esta información al recurrente, a manera de respuesta complementaria; con la intención de subsanar la respuesta emitida con anterioridad.”... (Sic)

**Por lo que, se remite dicha información a manera de respuesta complementaria** a través del correo electrónico: [correo de la parte recurrente] y el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia. [...]” [Sic]

**B) Oficio MB/DEOI/460/2024**, de fecha seis de mayo, suscrito por la Directora Ejecutiva de Operaciones e Infraestructura y dirigido a la Directora Ejecutiva de Asuntos Jurídicos y Titular de la Unidad de Transparencia, ambas adscritas al sujeto obligado, en el cual señala lo siguiente:

“[...]

En virtud de las obligaciones y facultades con que cuenta esta Dirección Ejecutiva de Operaciones e Infraestructura, establecidas en el artículo 23, del Estatuto Orgánico de Metrobús, publicado el pasado 15 de abril de 2024 en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, que se citan a continuación

ARTÍCULO 23. Obligaciones y facultades de la Dirección Ejecutiva de Operaciones e Infraestructura.

Corresponde a la Dirección Ejecutiva de Operaciones e Infraestructura.

I.- Definir las condiciones para que el servicio del Sistema se preste en forma permanente, regular y segura, a través de las empresas operadoras;

II.- Proponer a la Dirección General el establecimiento y difusión de las políticas respecto de la operación, programación de los autobuses, infraestructura (patios, estaciones y carril confinado), centro de control, demás equipos y periféricos asociados;

III.- Revisar los niveles de servicio al usuario requeridos con base en la evaluación y monitoreo realizados por la Dirección Ejecutiva de Planeación, Evaluación y Tecnologías de la Información, para definir las medidas de implementación en la operación.

IV.- Dar seguimiento al esquema de operación y al cumplimiento de la programación del servicio de acuerdo a las características de la demanda;

V.- Supervisar el cumplimiento de los programas de mantenimiento y conservación del estado físico, mecánico y operativo de los componentes del Sistema, como son autobuses, patios y demás aspectos ligados al servicio a cargo de las empresas operadoras;

VI.- Formular el programa de mantenimiento de la infraestructura del Sistema;  
VII.- Supervisar el cumplimiento de los programas de mantenimiento y conservación de la infraestructura;

VIII. Coordinar y generar los soportes documentales para evaluar el desempeño permanente de las Empresas Operadoras;

IX.- Coordinar las maniobras de control de afluencia, medidas contingentes y dosificación de usuarios en las instalaciones del Sistema;

X.- Coadyuvar en el desarrollo de "El Programa";

XI.- Formular y proponer el Programa de Operación del Servicio Anual y sus modificaciones;

XII.- Presidir y en su caso integrar los comités de trabajo de carácter operativo necesarios con las empresas operadoras;

XIII.- Determinar el kilometraje pronóstico, km programado y realizado para proporcionar los soportes para la conciliación que realice la Dirección Ejecutiva de Planeación, Evaluación y Tecnologías de la Información con las empresas operadoras;

XIV.- Definir el Programa de Atención de Contingencias del Sistema y coordinar su aplicación con las instancias correspondientes;

XV.- Proponer a la Dirección General las modificaciones a las Reglas de Operación del servicio;

XVI.- Establecer la operación del servicio coordinadamente con otras formas de transporte;

XVII.- Establecer el Programa Interno de Protección Civil para los usuarios, personal e Instalaciones, bienes e información del Organismo; así como el Programa de Seguridad a Instalaciones de Metrobús; y

XVIII.- Las que señalen otras leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones administrativas aplicables; así como las que le instruya la persona titular de la Dirección General del Organismo.

Por otro lado, en virtud del agravio manifestado por el recurrente, se considera oportuno ahondar en las actividades realizadas para atender el siniestro en la estación San Lázaro Sur de Línea 5, en los siguientes términos:

Derivado del impacto y explosión de un tráiler en la plataforma sur de la estación San Lázaro Sur de Línea 5 de Metrobús, provocando un incendio en dicha plataforma **ocurrido el pasado 17 de febrero del 2024**, los trabajos de rehabilitación de la estación se están realizando a través de la aseguradora HDI Seguros, quien tiene la cobertura de Aseguramiento Múltiple Empresarial contra todo riesgo a primer riesgo para el año 2024, el cual ampara siniestros ocurridos en la infraestructura de Metrobús.

A continuación, se desglosa el proceso de atención que se ha realizado al siniestro en la Estación San Lázaro Sur de Línea 5:

**17 de febrero.** La Jefatura de Unidad Departamental de Supervisión a las Estaciones (JUDSE) quien es la responsable de dar seguimiento a los siniestros que se presentan dentro de la infraestructura de Metrobús, la cual está a cargo del Ing. José Román Raymundo Guerrero, quien se presentó en la estación con la aseguradora HDI SEGUROS, para la determinación de los daños preliminares quedando asentados en el "Dictamen técnico de daños", haciendo entrega del Dictamen a la JUD de Normatividad a cargo del Lic. Héctor Sánchez Miranda, perteneciente a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos de Metrobús para continuar con el levantamiento de la carpeta de investigación en el Ministerio Público VC-3.

**19 de febrero.** Como parte del seguimiento para la identificación del dueño del tráiler impactado se envía el oficio: MB/DEOTP/189/2024 vía correo electrónico a la Directora General de Autotransporte Federal, la L.P.T Laura Nohémi Muñoz Benítez de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes.

**21 de febrero.** Se notificó vía oficio MB/DEAJ/142/2024 por parte de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos de este Organismo que el Ministerio Público permite iniciar con el retiro del escombros y rehabilitación de la Estación San Lázaro Sur de Línea 5, realizando la delimitación del área donde se iniciarán los trabajos de remoción de escombros en la estación San Lázaro Sur de Línea 5.

**22 de Febrero al 14 de marzo.** Se inician los trabajos de remoción de escombros producto del impacto del tráiler en la cabecera sur de la estación San Lázaro Sur de Línea 5 y la delimitación en carriles confinados para liberar el área siniestrada.

**07 de marzo.** Se hace de conocimiento a HDI SEGUROS que se cuenta con el nombre de la aseguradora de la empresa Transportista siendo BBVA Bancomer.

**14 de marzo.** Se tiene reunión con personal de Grupo Expansión (5M2 ANDENES, S.A.P.I DE C.V.) y el titular de la JUDSE, para realizar las correcciones en el Presupuesto entregado vía oficio en el área de control de gestión de Metrobús el día 20 de febrero por la Apoderada Legal de Grupo Expansión, en el cual se enlistan los

daños materiales que presentó el mobiliario instalado en la estación de San Lázaro Sur de Línea 5.

**19 de marzo.** Se hace entrega del presupuesto modificado por parte del proveedor de tecnología de comunicación (SONDA), respecto a la atención en los daños que se presentaron en la estación San Lázaro Sur de Línea 5, de igual forma se envía a HDI Seguros para su revisión y validación correspondiente.

El titular de la JUDSE envía por correo electrónico al Gerente de Siniestros Daños de HDI SEGUROS los presupuestos correspondiente a los daños que se presentaron en la Estación San Lázaro Sur de Línea 5, los cuales ya vienen corregidos respecto a la atención de:

- Obra Civil
- Publicidad en Estaciones
- Sistema SAE (SONDA)
- Mamparas de Cristal y Señalética de Estación.

Quedando pendiente el presupuesto del proveedor de equipos de recaudo (CONDUENT) el cual refiere al daño en Inversor y Baterías.

**27 de Marzo.** El Gerente Siniestros Daños de HDI SEGUROS informa vía telefónica al titular de la JUDSE que a partir del día lunes 1 de abril el despacho ajustador estará enviando los convenios correspondientes a la atención de los siniestros quedando establecidos como a continuación se menciona:

- Obra Civil (Instalación eléctrica, Albañilerías y Acabados)
- Publicidad en Estaciones (Mupi)
- Sistema SAE (SONDA)
- Mamparas de Cristal y Señalética de Estación.
- Peaje (baterías e Inversor de cuarto de servicio)

**02 de Abril.** El Ajustador de Daños por parte del despacho ajustador de HDI SEGUROS envía mediante correo electrónico al titular de la JUDSE los convenios para firmas respecto a:

- Obra Civil (Instalación eléctrica, Albañilerías y Acabados)
- Publicidad en Estaciones (Mueble Publicitario "Mupi")
- Sistema SAE (SONDA)
- Mamparas de Cristal y Señalética de Estación.
- Peaje (baterías e Inversor de cuarto de servicio)

**09 de Abril.** Con esta fecha se tienen los siguientes avances respecto a la atención del siniestro:

- Obra civil:
  - Se tienen fincados los pedidos de los insumos: Lámina Topgal, Estructura metálica de techumbre, una vez se libere el recurso se procederá a la entrega del material.
- Mamparas de Cristal y Señalética:



- Se continúa con el armado de gabinetes para los centros de carga del cuarto eléctrico y el habilitado de ductos cuadrados y soportes en el bajo andén.

**2 de mayo.**

- Se colocaron los cristales del mueble de publicidad.
- Se comenzó con el cableado del alimentador principal de los tableros eléctricos de la estación
- Se desmanteló el impermeabilizante dañado para el sellado y posterior instalación de membrana nueva.
- Se comienza con el retiro y colocación de mamparas de cristal.

**6 de Mayo.**

- El Jueves se desmantelaron las 10 mamparas dañadas y se colocaron las nuevas mamparas; quedando solo pendiente para esta semana, (martes 07 de Mayo) el cancel de remate con el cuarto de servicio.
- Se concluyó el cableado eléctrico del alimentador principal.
- Se concluyó con la canalización y cableado del alumbrado de la plataforma y la instalación de las lámparas dañadas.
- Se comenzó con el cableado de peaje, para programar la reinstalación de los equipos de peaje el próximo viernes 10 de mayo.
- Se realiza el retiro de los componentes siniestrados referente a 7 láminas de policarbonato y 10 mamparas de cristal siniestradas por parte de contratista de HDI SEGUROS encargado del retiro de salvamento.

Por último, se anexan CD incluyendo 5 convenios firmados entre Metrobús y la aseguradora HDI Seguros S.A. de C.V., para la realización de las reparaciones en la estación.

Por último, sobre el nombre y cargo del servidor público encargado de ordenar llevar a cabo la reparación de la estación San Lázaro Línea 5; le informo que este Organismo no tiene facultades para realizar las reparaciones. Sin embargo, la gestión administrativa del servicio de aseguramiento de la Infraestructura, así como de la validación de los convenios y trabajos a ejecutar, además de la supervisión de dichas reparaciones la realiza el personal adjunto a la Jefatura de Unidad Departamental de Supervisión a las Estaciones a cargo del Ing. José Román Raymundo Guerrero, quien se encuentra adscrito a la Gerencia de Infraestructura a cargo del Ing. Ariel Máximo Izaguirre Corona, quienes son los encargados de darle seguimiento al asunto que nos ocupa. Es importante mencionar que el directorio de los servidores públicos de Metrobús lo puede consultar en cualquier momento en la página oficial, en el apartado directorio, cuya liga se coloca a continuación:

<https://www.metrobus.cdmx.gob.mx/dependencia/directorio>

En virtud de lo anterior, se solicita atentamente haga llegar esta información al recurrente, a manera de respuesta complementaria; con la intención de subsanar la respuesta emitida con anterioridad.

[...]. [Sic]

**C) Cinco convenios firmados entre el Metrobús y la aseguradora HDI Seguros S.A. de C.V., para la realización de los trabajos de rehabilitación de la**

estación San Lázaro de Línea 5, derivados de un incendio ocurrido el pasado diecisiete de febrero del presente.

- D) Impresión de correo electrónico, de fecha nueve de mayo, emitido por el sujeto obligado y notificado a la parte recurrente, a la dirección señalada en su recurso de revisión, mediante el cual remitió los documentos previamente descritos.

**7. Manifestaciones y Alegatos del Sujeto Obligado.** El nueve de mayo, el sujeto obligado remitió sus manifestaciones y alegatos a través de la PNT, mediante el oficio MB/DEAJ/396/2024, de fecha nueve de mayo, suscrito por la Directora Ejecutiva de Asuntos Jurídicos y Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado y dirigido a la Coordinadora de la Ponencia Ponente, mediante el cual informó que había emitido y notificado un alcance de respuesta a la parte recurrente, por lo que adjuntó los documentos previamente descritos en el numeral que antecede.

**8. Cierre de Instrucción.** El veinticuatro de mayo, con fundamento en el artículo 252, en correlación con el artículo 243, fracción V, ambos de la Ley de Transparencia, se decretó el cierre de instrucción y se tuvieron por presentadas las manifestaciones y alegatos del sujeto obligado.

Asimismo, no pasa desapercibido que la parte recurrente no presentó manifestaciones ni alegatos en el plazo antes mencionado, por lo que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, se declara precluido su derecho para tal efecto.

En virtud de que ha sido debidamente substanciado el presente expediente, y

## II. C O N S I D E R A N D O

**PRIMERO. Competencia.** El Instituto es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII de su Reglamento Interior.

**SEGUNDO. Procedencia.** El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

**a) Forma.** De las constancias que integran el expediente en que se actúa, se advierte que la Parte Recurrente hizo constar: su nombre; Sujeto Obligado ante quien presentó la solicitud materia del presente recurso; medio para recibir notificaciones; los hechos en que se fundó la impugnación y los agravios que le causó el acto; mientras que, en la PNT, se advirtió la respuesta impugnada como las constancias relativas a su tramitación.

**b) Oportunidad.** La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que la respuesta impugnada fue notificada el veintidós de abril y, el recurso fue interpuesto el veintitrés de abril, esto es, el primer día hábil del plazo otorgado para tal efecto, en el artículo 236, fracción I, de la Ley de Transparencia.

**SEGUNDA. Causales de improcedencia y de sobreseimiento.** En el presente apartado este órgano colegiado realiza el estudio de oficio de las causales de

improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente.<sup>3</sup>

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el Sujeto Obligado no hizo valer ninguna causal de improcedencia, prevista en relación con el artículo 248, mientras que, este órgano colegiado tampoco advirtió causal de improcedencia alguna, previstas por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o su normatividad supletoria por lo que resulta conforme a derecho entrar al estudio de fondo y resolver el presente medio de impugnación.

Ahora bien, por tratarse de previo y especial pronunciamiento, se advierte que se actualiza el supuesto de sobreseimiento contenido en la fracción II, del artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **toda vez que el sujeto obligado emitió una respuesta complementaria**, por lo que antes de entrar al estudio de fondo, es necesario analizar si se actualiza el sobreseimiento por quedar sin materia, de conformidad con el precepto citado, que a la letra dice lo siguiente:

[...]

**Artículo 249.** El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

[...]

**II.** Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o

[...]" [Sic]

En este sentido, cabe retomar en qué consistió la solicitud de información, cuál fue la respuesta que proporcionó el sujeto obligado y sobre qué versa la inconformidad del particular.

---

<sup>3</sup> Sirve como criterio orientador, la jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538 de la segunda parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala: "**Improcedencia.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser cuestión de orden público en el juicio de garantías."

La particular solicitó al Metrobús, en medio electrónico, el nombre y puesto del servidor público encargado de ordenar que se llevara a cabo la reparación de la estación San Lázaro, línea 5, derivado del incendio que sufrió el pasado diecisiete de febrero del presente.

En respuesta, la Dirección Ejecutiva de Transparencia de Operación Técnica y Programática señaló que, los trabajos de rehabilitación de la estación se están realizando a través de la aseguradora HDI Seguros S.A. de C.V, por lo adjuntó cinco convenios para su ejecución.

Por otro lado, la JUD de Compras y Control de Materiales manifestó que, el Metrobús cuenta con un servicio de aseguramiento múltiple empresarial contra todo riesgo con la empresa HDI Seguros S.A. de C.V., por lo que adjuntó el contrato de servicio correspondiente.

Inconforme con la respuesta proporcionada, la particular interpuso el presente recurso de revisión en el que señaló como **agravio** que la respuesta proporcionada no correspondía con lo solicitado.

Una vez admitido el presente recurso de revisión, el sujeto obligado hizo del conocimiento de este Instituto la emisión y notificación de un alcance de respuesta al particular, a través del medio señalado para tales efectos, mediante el cual la Directora Ejecutiva de Operaciones e Infraestructura informó que, la gestión administrativa del servicio de aseguramiento de la Infraestructura, así como de la validación de los convenios y trabajos a ejecutar, además de la supervisión de dichas reparaciones la realiza la Jefatura de Unidad Departamental de Supervisión a las Estaciones a cargo del Ing. José Román Raymundo Guerrero, quien se encuentra adscrito a la Gerencia de Infraestructura a cargo del Ing. Ariel



Máximo Izaguirre Corona, quienes son los encargados de darle seguimiento a los trabajos de rehabilitación de la estación señalada.

Cabe señalar que este Instituto tiene la constancia documental de que el sujeto obligado emitió y notificó el alcance de respuesta señalado.

Los datos señalados con antelación se desprenden de las documentales obtenidas de la PNT, así como de los documentos que recibió este Instituto por correspondencia. Documentales a las que se les otorga valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de materia, así como con apoyo en la tesis emitida por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es ***PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.***

**Análisis de respuesta complementaria**

Así las cosas, es evidente que **en alcance de respuesta el sujeto obligado atendió la solicitud de la persona recurrente tal y como se muestra a continuación:**

Solicitud	Alcance de respuesta
Nombre y puesto del servidor público encargado de ordenar llevar a cabo la reparación de la estación San Lázaro línea 5 derivado del incendio que sufrió el pasado diecisiete de febrero del presente.	La gestión administrativa del servicio de aseguramiento de la Infraestructura, así como de la validación de los convenios y trabajos a ejecutar, además de la supervisión de dichas reparaciones la realiza la Jefatura de Unidad Departamental de Supervisión a las Estaciones a cargo del Ing. José Román Raymundo Guerrero, quien se encuentra adscrito a la Gerencia de Infraestructura a cargo del Ing. Ariel Máximo Izaguirre Corona, quienes son los encargados de darle seguimiento a los trabajos de rehabilitación de la estación señalada.

Así las cosas, es evidente que en alcance de respuesta el sujeto obligado atendió lo solicitado por el particular **al pronunciarse puntualmente sobre lo solicitado y proporcionando la información obrante en su poder**, y que corroboran su dicho y su actuar, lo cual se traduce en un actuar **CONGRUENTE Y EXHAUSTIVO**, lo anterior en apego a la fracción X, del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

En efecto, de acuerdo con el artículo citado en su fracción X, son considerados válidos los actos administrativos que reúnan, entre otros elementos, los principios de **congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero que las consideraciones vertidas en la respuesta sean armónicas entre sí**, no se contradigan, y guarden concordancia entre lo solicitado y la respuesta; **y por lo segundo, que se pronuncie expresamente sobre lo solicitado, lo cual evidentemente sí aconteció.**

Dicho precepto se transcribe para mayor referencia:

**TITULO SEGUNDO  
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS  
CAPITULO PRIMERO  
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO  
ADMINISTRATIVO**

**Artículo 6º.-** Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

[...]

**X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.**

[...]

Sirve de apoyo a lo anterior, la siguiente Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, la cual dispone:

**CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD, PRINCIPIOS DE. SUS DIFERENCIAS Y CASO EN QUE EL LAUDO INCUMPLE EL SEGUNDO DE ELLOS.** Del artículo 842 de la Ley Federal del Trabajo se advierte la existencia de dos principios fundamentales o requisitos de fondo que deben observarse en el dictado del laudo: el de congruencia y el de exhaustividad. El primero es explícito, en tanto que el segundo queda imbíbido en la disposición legal. Así, el principio de congruencia está referido a que el laudo debe ser congruente no sólo consigo mismo, sino también con la litis, tal como haya quedado establecida en la etapa oportuna; de ahí que se hable, por un lado, de congruencia interna, entendida como aquella característica de que el laudo no contenga resoluciones o afirmaciones que se contradigan entre sí y, por otro, de congruencia externa, que en sí atañe a la concordancia que debe haber con la demanda y contestación formuladas por las partes, esto es, que el laudo no distorsione o altere lo pedido o lo alegado en la defensa sino que sólo se ocupe de las pretensiones de las partes y de éstas, sin introducir cuestión alguna que no se hubiere reclamado, ni de condenar o de absolver a alguien que no fue parte en el juicio laboral. Mientras que el de exhaustividad está relacionado con el examen que debe efectuar la autoridad respecto de todas las cuestiones o puntos litigiosos, sin omitir ninguno de ellos, es decir, dicho principio implica la obligación del juzgador de decidir las controversias que se sometan a su conocimiento tomando en cuenta los argumentos aducidos tanto en la demanda como en aquellos en los que se sustenta la contestación y demás pretensiones hechas valer oportunamente en el juicio, de tal forma que se condene o absuelva al demandado, resolviendo sobre todos y cada uno de los puntos litigiosos que hubieran sido materia del debate.<sup>4</sup>(...)

En efecto, es claro que el sujeto obligado, a través del alcance a su respuesta original, **se pronunció de conformidad con sus atribuciones y dio acceso a la información obrante en su poder relativa a la del interés de la particular**, lo cual constituye una atención **EXHAUSTIVA** a la solicitud, lo que genera certeza jurídica en este Instituto, para asegurar que no se transgredió el derecho de acceso a la información pública del hoy recurrente, mismo que se encuentra consagrado en el artículo 6 de nuestra Carta de derechos fundamentales, toda vez que el sujeto atendió su solicitud, fundando y motivando su actuar, lo cual claramente deja **SIN MATERIA EL AGRAVIO**.

En tal virtud, es claro que la materia del recurso de revisión de nuestro estudio se ha extinguido y por ende se dejó insubsistente su agravio, existiendo evidencia documental obrante en autos que así lo acreditan. Sirve de apoyo al razonamiento el siguiente criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

---

<sup>4</sup> *Época: Novena Época, Registro: 179074, Tipo Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Semanario, Judicial de la Federación y su Gaceta, Localización: Tomo XXI, Marzo de 2005, Materia(s): Laboral, Tesis: IV.2o.T. J/44, Pág. 959*

**INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO.** Cuando los actos denunciados como repetición de los reclamados en un juicio de garantías en que se concedió el amparo al quejoso, **hayan quedado sin efecto en virtud de una resolución posterior** de la autoridad responsable a la que se le atribuye la repetición de dichos actos, **el incidente de inejecución de sentencia queda sin materia, al no poderse hacer un pronunciamiento sobre actos insubsistentes.**<sup>5</sup>

Por lo anterior y toda vez que la respuesta complementaria fue notificada al particular en el medio que señaló para tales efectos, se concluye que se cumplen con los extremos del **Criterio 04/21**, emitido por el Pleno de este instituto, para considerar válida la respuesta complementaria. El criterio antes referido a la letra dispone:

**Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria.** Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:

1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.
2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.
3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.

Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.

Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.

---

<sup>5</sup> Novena Época, No. Registro: 200448, Instancia: Primera Sala **Jurisprudencia**, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta II, Octubre de 1995, Materia(s): Común Tesis: 1a./J. 13/95, Página: 195

Por lo anterior, este órgano resolutor advierte que la solicitud de información fue debidamente atendida, ya que satisfizo la pretensión de la particular de obtener el nombre y cargo de atender el evento identificado en su requerimiento.

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en el artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta conforme a derecho **SOBRESEER** el presente recurso de revisión.

Por los anteriores argumentos, motivaciones y fundamentos legales, se:

## RESUELVE

**PRIMERO.** Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión por quedar sin materia, de conformidad con el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.



**EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1849/2024**

**TERCERO.** Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.